

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Marzo 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que en 27 de Septiembre de 1898, D. Manuel Izquierdo, vecino de Comillas, denunció al Juzgado los hechos siguientes: que en la mañana de aquel día se habían presentado en el almacén ó tienda que lleva en subarriendo el denunciante en la misma localidad y donde ejerce la industria de latonero y pintor, el Alcalde de la expresada villa y otras personas, con el objeto, según manifestaron, de reconocer el local y de pintar las puertas interiores y sus huecos, y que, apesar de la oposición y de las protestas del denunciante, penetraron en el local, constituyendo este acto un verda-

dero atropello de su domicilio, por lo cual lo denunciaba como delito de allanamiento de morada:

Que instruido el correspondiente sumario, en él aparece por certificación del Secretario del Ayuntamiento de Comillas un acuerdo adoptado por dicha Corporación, por el que se mandaba requerir al dueño de la casa de que se trata para que procediera inmediatamente á pintar las puertas que corresponden á la fachada principal del edificio y que se hallan tras unas vidrieras que dan al tránsito público; pues renovada la pintura de toda la fachada, y habiendo quedado dichas puertas del color que antes tenían, resultaba una diferencia que producía malísimo efecto á la vista y que atacaba considerablemente al ornato público:

Que hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Santander, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los actos realizados por el Alcalde tenían por objeto la ejecución de un acuerdo del Ayuntamiento recado en asunto de su exclusiva competencia, según lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal; ejecución que el Alcalde debe llevar á cabo conforme al art. 114 de la misma ley, y que, por lo tanto, á las Autoridades administrativas correspondía declarar si aquella Corporación ó su Presidente se habían ó no excedido de sus atribuciones, constituyendo esto una cuestión previa, cuya resolución debía preceder al fallo de los Tribunales; el Gobernador citaba además los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los delitos

de allanamiento de morada y de usurpación de atribuciones están definidos en el Código penal, sin que puedan arrancarse aquellos al conocimiento de los Tribunales ordinarios por el solo hecho de ser resultado de un acuerdo municipal, pues con esta teoría podrían sustraerse de dicho conocimiento todos los delitos del Código, siempre que hubiera un Ayuntamiento tan insensato que los hiciera objeto de su resolución:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 1.º Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Manuel Izquierdo contra el Alcalde del Ayuntamiento de Comillas por los actos que este ha realizado á fin de que se cumpliera un acuerdo del Ayuntamiento referente al ornato de la vía pública, en relación con la casa que habitaba el denunciante.

2.º Que según lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, está atribuido á la competencia de los Ayuntamientos todo lo referente al arreglo y ornato de la vía pública:

3.º Que existe, por lo tanto, en el presente caso una cuestión previa administrativa, de la cual puede depender el fallo de los Tribunales, y que consiste en determinar si el Ayuntamiento, al tomar el referido acuerdo, y el Alcalde, al tratar de cumplimentarlo, se excedieron ó no en el uso de sus atribuciones:

4.º Que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 13 Febrero 1900)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La apertura, subsistencia y funcionamiento de los cafés ó establecimientos de bebidas en los que se celebren espectáculos de canto, baile ó representaciones teatrales, fué reglamentada por Real orden de 27 de Noviembre de 1888; y si bien sus disposiciones son bastante precisas, no siempre se interpretaron clara y rectamente en su aplicación, habiéndose suscitado dudas respecto á su alcance y señalándose deficiencias en alguna de las reglas que contiene, tales como la de limitarse la información previa á los vecinos de las casas en que se han de instalar esos establecimientos, siendo así que las molestias alcanzan, especialmente en las calles no muy anchas de las poblaciones, del mismo modo que á aquéllos, á los habitantes de las casas inmediatas y fronterizas, cuyo derecho es y debe ser igualmente respetable; y la creencia, muy generalizada, de que, una vez instalados esos establecimientos, no pueden suspenderse sus funciones por quejas fundadas del vecindario ú otros motivos atendibles de cultura, moral y decoro públicos.

El espíritu que informa la Real orden de 27 de Noviembre de 1888 claramente se evidencia en las consideraciones que preceden á su parte dispositiva, y en ellas se consigna expresamente que el derecho á disfrutar esa clase de espectáculos «se halla limitado por el no menos legítimo que asiste á las personas pacíficas á disfrutar á su vez de tranquilidad y calma en sus hogares»; y como por otra parte se deja á salvo y exige siempre el debido respeto á la moral y á las buenas costumbres, sometiendo dichos establecimientos á lo que preceptúan las Ordenanzas municipales, es indudable que al prudente arbitrio de las Autoridades quedaba la aplicación en cada caso particular de tales disposiciones.

A pesar de lo terminante de éstas, las quejas se reproducen, y se impone la necesidad de reafirmar en una nueva disposición las ya establecidas, aclarándolas y llenando en lo posible las deficiencias que se señalan, de suerte que no haya lugar á duda sobre su alcance y recto sentido.

En su virtud, los establecimientos que funcionan con sujeción á lo dispuesto por la Real orden de 27 de Noviembre de 1888, y los que se hayan de instalar, se someterán en lo sucesivo al cumplimiento de las siguientes reglas:

1.ª Será precisa la autorización del Gobernador, ó del Alcalde respectivo en los pueblos que no sean capitales de provincia, para la apertura de los cafés destinados á espectáculos, así como para la continuación de los que se hallan funcionando, previa la instrucción de un expediente, informado por el Alcalde de barrio, y en el que serán citados y oídos los vecinos de la casa en que se en-

cuentre instalado ó pretenda instalarse el establecimiento de que se trate, y los dueños y vecinos de los edificios laterales inmediatos á derecha é izquierda, y de los tres que confronten con los anteriores en la acera opuesta de la misma calle.

2.^a En vista del resultado de dicho expediente, se concederá ó denegará el permiso indispensable para la apertura ó para la continuación del establecimiento, debiendo denegarse siempre que, por razones justificadas de moral, decoro ó tranquilidad públicas, la Autoridad competente estime que no procede otorgarlo.

3.^a La Autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá aquél terminar después de las doce de la noche.

4.^a Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos ó cualquier otro acto contrario á la moral, le será impuesta la multa que corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente ó concurrentes que promuevan escándalos en cualquier forma que sea.

5.^a La imposición consecutiva de tres multas será motivo para suspender la celebración del espectáculo y ordenar la clausura definitiva del establecimiento.

Esta también podrá decretarse en el caso de que se cometiera algún crimen, y cuando lo soliciten la mayoría de los vecinos indicados en la regla 2.^a

6.^a Los establecimientos de que se trata estarán además sujetos á lo que determinen las Ordenanzas municipales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1900.—Eduardo Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 13 Marzo 1900)

SECCION TERCERA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El día 20 del actual, á las nueve de la mañana, y en el salón de sesiones de la Diputación provincial de Soria, celebrará la Comisión mixta de reclutamiento de aquella provincia, un sorteo de décimas para beneficiar á quince soldados del reemplazo de 1899, sorteados en los pueblos de los partidos de Ateca y Tarazona, por existir otros quince soldados procedentes de reemplazos anteriores que tienen obligación de ingresar en filas, sin embargo de resultar sobrantes del cupo de 1899.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, conforme al art. 163 de la ley de Reclutamiento vigente.

Zaragoza 15 de Marzo de 1900.—El Gobernador-Presidente, Eduardo Cañizares.—El Secretario accidental, Pedro Blanco.

SECCION SEXTA

En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 13 del actual, se señala el día 22 de Abril próximo viniente y hora de las diez de su mañana, para la celebración de la segunda y última subasta de las obras necesarias para la construcción de una nueva azud para tomar aguas del Arba de Luesia con destino al pantano de San Bartolomé, por el tipo en baja de 44.700 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante el Sr. Alcalde y Concejal designado por el Ayuntamiento, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial y los planos, Memorias y pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas á que ha de sujetarse la ejecución de dichas obras estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal durante los 30 días señalados para el anuncio de la subasta, á fin de que puedan examinarlos cuantos en ella quieran tomar parte.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.235 pesetas en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitación verbal, entre sus autores, durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales se adjudicará el remate en favor del mejor postor.

Ejea de los Caballeros 14 de Marzo de 1900.—el Alcalde, Leopoldo Dehesa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una azud para tomar aguas con destino al pantano de San Bartolomé, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Terror.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Blasco Durán Rafael.....	Arzobispo, 74.	Taberna.	45'75
Maluenda Torres Jerónimo.....	Idem, 72.	Idem.	45'75
Sánchez Mostajo Eugenio.....	Idem, 71.	Parador.	28'59
Lasheras Martínez Pascuala.....	Estrecha, 10.	Abacería.	28'59
Pelegrín Bernal Benito.....	Arzobispo, 57.	Idem.	28'59
Sánchez Huerta Epifanio.....	Idem, 71.	Idem.	28'59
Torres Bernal Antonio.....	Idem, 67.	Idem.	28'59
Montañés Blasco Joaquín.....	Portillo, 11.	Tablajero.	22'88
Utrilla Pérez Petronilo.....	Estrecha, 12.	Idem.	22'87
Saz Sánchez Antonio.....	Tinillo.	Idem.	22'88
Tarifa 3.^a			
Palacios Coley Pedro.....	Afueras, 1.	Alambique, 200 litros.	51'47
Germán Ballesteros Antonio.....	Idem, 6.	Molino.	37'17
Tarifa 4.^a			
Garcella Pérez Salvador.....	Arzobispo, 44.	Barbero.	20'02
Beroebal Júlvez Manuel.....	Asno, 4.	Herrero.	20'01
Tarifa 5.^a			
Luis Pérez Juan y compañía.....	Arzobispo, 67.	Horno de pan cocer.	8'53
Utrilla Ortega José y compañía..	Estrecha, 4.	Idem.	8'53
Guíu Cortés Felipe.....	Arzobispo, 67.	Médico Cirujano.	28'59

Ayuntamiento de Tierga.

Tarifa 1.^a			
Grávalos Molinero Agustín.....	Santo Cristo, 2.	Vinos y aguardientes.	45'74
Bartolomé Juan Francisco.....	Barrio Verde, 30.	Abacería.	28'59
Guerrero Gaspar Frutos, viuda...	Barrio Bajo, 30.	Idem.	28'59
Sánchez Blasco José, viuda.....	Arrabal, 15.	Idem.	28'59
Verdejo Molinero Nicolás.....	Peñuelas, 24.	Idem.	28'59
Tarifa 4.^a			
Sainz Ortega Pascual.....	Peñuelas, 37.	Veterinario.	45'74
Lorenzo Lafuente Santiago.....	Barrio Verde, 8.	Carpintero.	20'02
Omedes Garabi Joaquín.....	Santo Cristo, 10.	Idem.	20'02
Bartolomé Juan Francisco.....	Barrio Verde, 5.	Herrero.	20'02
Tarifa 5.^a			
Martínez Chueca Manuel.....	Barrio Bajo, 24.	Horno de pan cocer.	8'53
Portero Abad Mariano.....	Idem, 32.	Idem.	8'53

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Pedro Olona, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Pina de Ebro:

Hago saber: Que en el día 29 de Marzo del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1893-94.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO
			Hectáreas.	Areas.	Centiareas.	de subasta 2ª de la capitalización. Pesetas.
Manuel Guiral.....	Viña.	Servirillos.	»	60	78	793'33
Felipe Baranda.....	Parte de campo.	Retuerta.	1	10	83	310
Francisco Sena Farjas.....	Idem.	Idem.	»	78	66	220
Manuel Liso Jiménez.....	Campo.	Idem.	»	85	81	300
Mariano Lucea Sena.....	Medio íd.	Idem.	»	57	21	160
Martín Farjas.....	Parte de íd.	Idem.	»	17	87	53'34
Pascual Jiménez Lucea.....	Idem.	Idem.	»	42	90	120
Pedro Ostalé.....	Idem.	Idem.	»	17	87	53'34
Ramón Artal.....	Campo.	Idem.	1	71	63	480
Teodoro Piñol.....	Idem.	Idem.	»	10	72	30
Bias Aguilar Pallás.....	Idem.	Idem.	1	71	63	480
Pablo Labarta Ruiz.....	Parte de íd.	Idem.	»	7	15	20
Antonio Escobedo Ruiz.....	Campo.	Idem.	»	39	32	110
Antorio Zapater Escobedo.....	Parte de íd.	Idem.	»	7	15	86'67
Gregorio Palacios Tegel.....	Campo.	Idem.	2	28	84	640
José Escobedo Fanlo.....	Parte de íd.	Idem.	»	57	21	160
Ramón Royo.....	Idem.	Idem.	»	28	60	80
Joaquín Gracia, herederos.....	Campo.	Talavera.	»	15	50	106'67
Agustín García Usón.....	Parte de íd.	Retuerta.	»	42	90	120
Agustín Nuviala Usón.....	Idem.	Alcalá.	1	14	42	626'67
Alberto Salillas Jiménez.....	Idem.	Val de Bellera.	»	64	36	226'67
Antonio Catalán García.....	Idem.	Val de Oro.	»	57	21	200
Antonio Guín Ginovés.....	Campo.	Galiana.	»	57	21	200
Celestino Pérez Marqués.....	Parte de íd.	Alcalá.	1	19	76	656
Florencio Tomás García.....	Idem.	Puy Albardas.	»	35	75	125'06
Francisco Bascuas (mayor).....	Campo.	Loma.	»	57	21	200
Francisco Bascuas (menor).....	Parte de íd.	Alcalá.	»	57	21	313'34
Francisco Salvador Salillas.....	Campo.	Loma.	1	35	88	474'67
Gregorio Ginovés.....	Idem.	Puy Albardas.	1	7	26	347'87
Gregorio Vicente Usón.....	Parte de íd.	Agudicos.	1	14	42	400
Manuel Salvador, herederos.....	Idem.	Loma.	2	28	84	800
Vicente Ezquerro, herederos.....	Idem.	Val de Oro.	»	57	21	200
Joaquín Usón Gil.....	Idem.	Val Travesera.	1	71	42	480
Joaquín Salvador.....	Idem.	Agudicos.	»	57	21	200
Joaquín Usón Salvador.....	Idem.	Alcalá.	»	20	82	114'34
José Bastarras Arca.....	Campo.	Idem.	»	27	97	192'53
Juan Salvador Tomás.....	Idem.	Val del Temple.	»	57	21	160
Lorenzo Lorda Usón.....	Idem.	Puy Albarda.	2	28	84	800
Manuel García Híjar.....	Idem.	Val de Oro.	1	28	72	453'33
Manuel Muñoz Cubel.....	Parte de íd.	Galiana.	»	57	21	200
Manuel Salvador Catalán.....	Campo.	Val del Temple.	»	85	81	300
Manuel Usón García.....	Parte de íd.	Idem.	»	42	90	120
Manuel Usón Híjar.....	Idem.	Val de Oro.	»	57	21	200
María Genzor Genzor.....	Idem.	Puy Albaretas.	1	71	63	600
Mariano Salvador Lobera.....	Idem.	Alcalá.	»	15	50	84'93
Mariano Usón Lobera.....	Campo.	Retuerta.	2	28	84	800
Mariano Usón García.....	Idem.	Galiana.	1	18	58	575'06
Martín Miguel Ramón.....	Idem.	Retuerta.	1	35	87	380'01

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capita- lización. Pesetas.
			Hectá- reas.	Áreas.	Centi- áreas.	
Orencio Gonzalvo Genzor.....	Campo.	Alcalá.	»	65	56	360
Pablo Salvador Falcón.....	Parte de id.	Puy Albardas.	»	35	75	100'01
Pablo Bastarras Artal.....	Campo.	Alcalá.	»	42	90	235'07
Pablo Genzor.....	Parte de id.	Val de Oro.	»	57	21	200
Pascual Vicente Gargallo.....	Idem.	Torraza.	»	50	5	175'07
Pedro Amorós Logroño.....	Campo.	Retuerta.	»	78	66	220
Pedro Bascuas Gonzalvo.....	Parte de id.	Puy Albardas.	»	57	21	200
Pedro Gil Abenia.....	Campo.	Alcalá.	»	45	28	248'13
Pedro Pérez Lobera.....	Idem.	Puy Albardas.	2	28	84	800
Pedro Usón García.....	Idem.	Val de Oro.	»	85	81	300
Salvador Vicente Gargallo.....	Idem.	Alcalá.	»	22	65	124
Santiago Borraz Villagrasa.....	Idem.	Idem.	»	16	68	93'34
Tomás Usón Gil.....	Idem.	Val Travesera.	»	57	21	160
Valentín Polo Garcés.....	Parte de id.	Loma.	»	28	60	100'01
Zacarías Gonzalvo.....	Campo.	Val de Oro.	1	50	17	525'06
Agustín Peralta Luzán.....	Idem.	Val Travesera.	1	14	42	400
Antonio Olona Serrate.....	Idem.	Farled.	1	14	42	400
Benito Olona Boned.....	Parte de id.	Charco Martín.	1	14	42	400
Eusebio Rozas Mompeón.....	Idem.	Farled.	»	57	21	200
Eusebio Samper Peralta.....	Idem.	Idem.	»	57	21	160
Francisco Alós Grau.....	Idem.	Idem.	»	57	21	200
Francisco Olona.....	Idem.	Idem.	1	14	42	400
Francisco Samper.....	Campo.	Idem.	1	14	42	400
Gregorio Villagrasa.....	Idem.	Idem.	1	64	47	575'06
Bernardo Peralta, herederos....	Idem.	Bardera.	2	86	5	1.000
Mannel Samper, herederos de Pedro	Idem.	Farled.	1	71	63	600
Vicente Samper, viuda.....	Idem.	Idem.	1	71	63	600
José Samper.....	Idem.	Idem.	1	71	63	600
Juan Olona Serrate.....	Parte de id.	Idem.	»	57	21	200
Juan Domingo Escuer.....	Idem.	Idem.	»	64	36	226'67
Juan Morales.....	Campo.	Idem.	1	14	42	400
Mariano Abós Villagrasa.....	Parte de id.	Idem.	»	57	21	200
Fernando Moliner.....	Idem de casa.	Calle Sused.	»	»	»	533'34
Bienvenido Val.....	1/5 de campo.	Almor.	»	3	25	29'07
Domingo Val Falcón.....	1/5 de viña.	Idem.	»	8	63	136'14
José Domínguez.....	Campo.	Rabaleta.	»	78	66	275'07
Ricardo Val Falcón.....	Parte de viña.	Almor.	»	8	63	100'67
Lamberto Abuelo.....	Idem de campo.	Retuerta.	»	57	21	160
Basilia Laguna.....	Idem.	Farled.	»	57	21	200
Manuel Gonzalvo Barbastro.....	Idem.	Idem.	»	85	81	240
Andrés Gascón.....	Campo.	Bardera.	1	14	42	400
Miguel Mombiela.....	Parte de id.	Idem.	1	»	11	280
Pabla Mainar.....	Idem.	Talavera.	»	57	21	536'67
Pedro Genzor Genzor.....	Idem.	Val de Oro.	1	21	57	426'67
Casimiro Continente.....	Idem.	Idem.	»	21	45	208'40
Francisco Guía Usón.....	Idem.	Loma.	»	57	21	200
Inocencio Puyoles.....	Idem.	Retuerta.	»	57	21	160
José Rivera Ramón.....	Idem.	Val de Oro.	1	14	42	400
Maximiano Buil.....	Idem.	Alcalá.	»	15	50	84'80
Custodio Abenia Descartín.....	1/4 de casa.	Barrio Pilar.	»	»	»	400
Jorja González Palao.....	Campo.	Val de Quemada.	2	78	89	975'06
Carolina Roselló Durán.....	1/8 de casa.	Calle Mayor.	»	»	»	416'17
Escolástico Castillón Laborda....	Parte de campo.	Alcalá.	»	91	45	499'34
Fernán Campos Albalad.....	Campo.	Servirillos.	»	43	50	419'33
Fernando González.....	Idem.	Alcalá.	»	85	81	470
Francisco Blasco Boltor.....	1/2 id.	Retuerta.	»	10	72	37'60
Francisco Laborda Riera.....	Parte de id.	Cambor.	»	57	21	393'34
Manuel López Laborda.....	Idem.	Retuerta.	1	»	11	280
Mariano Morellón.....	Campo.	Val de Abellera.	1	21	57	426'67
Mariano Val Falcón.....	1/5 id.	Almor.	»	3	25	30'80
Pedro Alonso Pérez.....	Campo.	Retuerta.	1	14	42	320

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 213 de la capitulación. — Pesetas.
			Hectáreas.	Areas.	Centí-areas.	
Petronila Ruste Pez.....	Campo.	Val Quemada.	>	64	36	226'67
Prudencio López.....	Idem.	Talavera.	>	41	69	233'60
Sixta Jiménez Vergara.....	Parte de viña.	Almor.	>	14	90	243'06
Gaspar Nuviala Serón.....	Campo.	Alcalá.	>	29	19	160
Jerónimo Cotera Gil.....	Idem.	Val de Oro.	>	85	81	300
Faustino Salvador, herederos.....	Parte id.	Alcalá.	>	43	50	240
José Gargallo, herederos.....	Campo.	Val de Oro.	>	92	96	325'06
Manuel Falcón, herederos.....	Idem.	Idem.	>	85	81	300
José Usón Híjar.....	Idem.	Idem.	>	28	60	100'01
Manuel Artal Salvador.....	Idem.	Val de Lerín.	>	85	81	300
Mariano Alled Ullaque.....	Idem.	Alcalá.	>	47	66	261'20
Mariano Lobera.....	Idem.	Val de Oro.	>	85	81	300
Mariano Morellón.....	Idem.	Galiana.	>	57	21	200
Mariano Peralta Pérez.....	Idem.	Val de Oro.	1	>	11	213'33
Pedro Usón Híjar.....	Idem.	Alcalá.	>	36	34	200
Roque Gargallo.....	Idem.	Loma.	>	85	81	300
Joaquín Oena Luzán.....	Idem.	Farled.	>	85	81	300
Narciso Serrad Casamayor.....	Idem.	Idem.	>	85	81	300
Juan Vicente Lorente.....	1/2 casa.	Calle Sused.	>	>	>	250
Florencio Amorós.....	Parte de campo.	Alcalá.	>	44	9	241'60
Francisco López Arruego.....	Trujal.	Calle Mayor.	>	>	>	433'34
Francisco Ferrer Delmas.....	Campo.	Talavera.	>	19	5	178'94
Gregorio Abenia, herederos.....	Pajar.	Calle de San Miguel.	>	>	>	350
Julián Calvo Merpiejo.....	1/2 campo.	Retuerta.	>	95	34	266'67
Ramona Maza.....	1/4 de casa.	B.º Pilar.	>	>	>	333'34
Teresa Jiménez.....	Campo.	Valquemada.	>	57	21	200
Antonio Lobera Peralta.....	1/2 id.	Alcalá.	>	8	35	45'73
Bernardina Peralta Usón.....	Campo.	Idem.	>	15	50	84'93
Bernardo Cortés.....	Idem.	Idem.	>	20	82	114'27
Cristóbal Usón Monfages.....	Parte de id.	Idem.	>	21	45	117'47
Domingo Pérez Alled.....	Idem.	Puy Albarda.	>	35	75	125'06
Escolástico Morellón Falcón.....	Campo.	Val de Oro.	>	35	75	125'06
Luciano García Usón.....	Idem.	Alcalá.	>	8	95	49'06
Manuel Gil Catalán.....	Idem.	Idem.	>	19	5	78'40
Miguel Royo Pes.....	Idem.	Idem.	>	6	52	40
Mariano García Gonzalvo.....	Idem.	Idem.	>	6	52	40
Mariano García Pardo.....	Idem.	Idem.	>	18	46	101'20
Miguel Abos Falcón.....	Idem.	Galiana.	1	85	93	653'34
Miguel Artal Bastarras.....	1/2 id.	Alcalá.	>	18	46	101'20
Miguel Serón Falcón.....	Campo.	Idem.	>	10	72	53'80
Pedro López Nuviala.....	Idem.	Idem.	>	21	45	117'47
Ramón Serón García.....	Idem.	Idem.	>	32	17	176'27
Simón Serón.....	Idem.	Val de Oro.	2	28	84	100'01
Tomás García Aznar.....	Idem.	Alcalá.	>	26	20	180'27
Julián Belled Ginovés.....	1/2 viña.	Almor.	>	3	57	47'06

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Pina de Ebro 7 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Pedro Olona.

D. Jerónimo Alastuey, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Gelsa:

Hago saber: Que en el día 7 de Abril del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en

forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1893-94.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centi-áreas.	
José Roche Biarge.....	Campo.	Cochinos.	»	14	80	266'67
Juan Martín Grau.....	Casa.	Cubiertos.	»	»	»	675'01
Juan Lorenzo López.....	Campo.	Valcencero.	9	43	46	2.453'34
Juan Vicente Lobera, viuda.....	Idem.	Tacaya.	4	57	68	266'67
Manuel Miguel Salinas.....	Idem.	Mejorada.	»	33	95	793'34
Martín Bernad Vallés.....	Idem.	Chopar Alto.	»	11	91	273'34
Pelegrín Falcón Bordonaba.....	Idem.	C. Molino.	»	19	5	456
Silvestre Catalán Enfedaque.....	Idem.	Riego nuevo Alto.	»	36	64	1.066'67
Casimiro Contiente Tello.....	Idem.	Leja Mejana.	1	3	68	2.903'34
Hilario López Lorda.....	Idem.	Tamarizal.	»	22	65	333'34
Mariano Morellón Usón.....	Idem.	Cochinos.	»	11	59	320

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Gelsa 7 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Jerónimo Alastuey.

QUINTA REGION MILITAR

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1900.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	Quintales métricos	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
15	15	»	Harina.....	De primera clase.....	40'75
20	1.220	»	Cebada.....	Superior.....	25'70
	380	»	Paja de pienso.....	De trigo.....	4'00
Del 1.º	735	»	Idem.....	Idem.....	3'60
al 28.º	485	»	Idem.....	Idem.....	3'50
	398	»	Idem.....	Idem.....	3'40

Zaragoza 3 de Marzo de 1900.—El Administrador, Delfín Calvo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Carlos León.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja

D. Vicente de Payueta, Juez de instrucción de Borja:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Alvarez Vicente, vecino de la villa de Mallén, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, compa-

rezca ante este Juzgado para ser reducido á prisión, con objeto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, así como á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Tomás Alvarez Vicente, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Borja á 13 de Marzo de 1900.—Vicente de Payueta.—P. S. M., Teodoro Lafuente.

IMPRESA DEL HOSPICIO